

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZAS MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES INMUEBLES VIGENCIA 2026-2027

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	VALOR DEL INMUEBLE
1	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	Sincelejo	CARRERA 17 N° 26-123	1.299.960.763,57
2	ESCUELA DE BELLAS ARTES Y HUMANIDADES DE SUCRE	Sincelejo	CALLE 17 N° 16B-09	1.091.299.756,59
3	MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ARTESANAL ZENÚ MANUEL HUERTAS	Sincelejo	CALLE 25 N° 26-07	1.728.385.690,42
4	SEDE ADMINISTRATIVA GOBERNACIÓN DE SUCRE	Sincelejo	CALLE 25 N° 25B-35	19.867.905.348,91
5	EDIFICIO LOTERÍA LA SABANERA	Sincelejo	CALLE 20 N° 20-47	4.780.827.828,48
6	CASA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Sincelejo	CALLE 19 N° 21-21	555.828.160,75
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE BETULIA	San Juan de Betulia	Colegio de Bachillerato	54.812.062,35
8	ESCUELA NORMAL DE VARONES DE COROZAL	Corozal	Cra 32 # 30-30	651.460.082,29
9	CENTRO DE SALUD EL PIÑAL	Los Palmitos	CALLE 4 N° 5-65	208.262,30
10	CENTRO DE SALUD EL SITIO	El Roble	CALLE 5 N° 5-21	9.214.714,35
11	CENTRO DE DESARROLLO RURAL CHINGALE	Los Palmitos	Colegio Chingale	35.154.349,40
12	CENTRO DE SALUD OVEJAS	Ovejas	CARRERA 15 N° 19-30	228.724.394,22
13	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS	San Marcos	CARRERA 35 N° 15-55	38.900.124,77
14	CASA DE LA CULTURA DE OVEJAS	Ovejas	Cra 15 # 18-25	117.217.770,07
15	LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	Sincelejo	CARRERA 25B N° 32-148	785.083.250,70
16	HANGAR PARA LA MAQUINARÍA DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE	-Corozal	Via Las Tinias - Corozal	308.419.886,18
17	SEDE SECRETARIA DE SALUD-DASSSALUD	Sincelejo	CARRERA 14 N° 15-140	597.752.381,15
18	MALARIA	Sincelejo	CALLE 14 N° 15-39	37.885.713,93
				32.189.040.540,43



<p>Anexo 1.1.</p> <p>GOBERNACIÓN DE SUCRE</p> <p>CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS</p> <p>PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES</p>
TOMADOR: GOBERNACIÓN DE SUCRE
ASEGURADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
BENEFICIARIO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
VIGENCIA: UN AÑO A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA POLIZA ACTUAL.
1. Objeto del Seguro:
Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.
2. Cobertura Básica
Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones. La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; cobertura extendida (granizo, humo, caída de aeronaves); huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuentes originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas, opera siempre que provenga de un evento amparado en la póliza de daños materiales o cualquier evento de la naturaleza generado de manera súbita e imprevista.
3. Bienes e Intereses Asegurados:
Toda propiedad real o personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, los tomados en arriendo, los recibidos en dación de pago, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a:



Edificios, estructuras, cimientos, muros de contención, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios), construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la GOBERNACIÓN o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la GOBERNACIÓN DE SUCRE, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres (no electrónicos), que comprende entre otros, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, sistemas de seguridad de toda clase, herramientas y accesorios, equipos y máquinas para oficina, contabilidad y dibujo, útiles de escritorio y papelería, libros de bibliotecas, estudio, documentos, artículos decorativos, de ornamentación, planos, documentos, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, instalaciones de cableado estructurado ubicadas dentro de los predios del asegurado, instalaciones eléctricas, vehículos en reposo y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipo y maquinaria en general, se entiende como tal toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, aire acondicionado, ascensores, bombas y equipos del sistema hidráulico, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; calderas, compresores de aire; equipo del casino, equipos de manejo de basuras, equipos móviles para extinción de incendios; equipos para manejo y movilización de materiales, extractores de olores, generadores, grúas, herramientas, malacates, de servicio, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, motobombas; de cargue y descargue; motores de control de puertas o sitios de acceso, plantas de tratamiento, plantas eléctricas, sistemas de drenaje de aguas negras, sistemas de generación y redes para transmisión de energía, sistemas de almacenamiento y distribución de agua, en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable

Equipos eléctricos y electrónicos, tales como equipos de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, equipos de computo con todos sus accesorios y equipos periféricos (CPU, pantallas, teclado, monitores, mouse, reguladores de voltaje, impresoras, scanner, servidores, redes lógicas); computadores portátiles; así mismo fotocopiadoras, equipos de comunicación e intercomunicación (teléfonos, teléfonos de pago, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares, contestadores automáticos, fax), equipos de oficina (máquinas de escribir eléctricas y electrónicas, calculadoras de sobremesa y de bolsillo); equipos de laboratorio, de ingeniería, de investigación, audiovisuales, pedagógicos y equipos protectores para todos éstos aparatos; de alumbrado, (luminarias, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de alta presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión, lámparas de filamentos); herramientas eléctricas y electrónicas (taladradoras, sierras, máquinas de coser); juguetes (trenes eléctricos, coches de carreras en pista eléctrica, consolas portátiles, videojuegos); materiales médicos, (aparatos de radioterapia, cardiología, diálisis, ventiladores pulmonares, medicina nuclear, aparatos de laboratorio para diagnóstico in vitro, analizadores, congeladores); instrumentos de mando y control (detector de humos, reguladores de calefacción, termostatos); máquinas expendedoras (de bebidas, de productos sólidos, de botellas o latas frías o caliente); aparatos electrónicos de consumo (radios, reproductores de sonido y/o de video, televisores, videocámaras, equipos de audio, vídeos, cadenas de alta fidelidad, amplificadores de sonido, instrumentos musicales); electrodomésticos (neveras, frigoríficos, congeladores, lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, hornos eléctricos, hornos de microondas, aparatos de calefacción, calentadores eléctricos, ventiladores eléctricos, aparatos de aire acondicionado, aspiradoras, planchas, tostadoras, freidoras, molinillos de café, máquinas de afeitar, relojes, balanzas, secadores para el cabello, cuchillos eléctricos, cafeteras); y en general aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea legalmente responsable.

Dineros y títulos valores, monedas, cheques, bonos, joyas, artículos preciosos, documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado, dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas.

Elementos de almacén e inventarios: se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes y/o de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, incluido material de empaque y de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

4. Bienes e intereses excluidos

En materia de riesgos excluidos la GOBERNACIÓN DE SUCRE acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



5. Bienes y valores asegurados (pesos colombianos)	
Bienes asegurados	Valores asegurados
Bienes (VER ANEXO 1)	
5.1. Edificio incluidas Mejoras locativas	32.189.040.540,43
5.2. Muebles y enseres.	662,542,601
5.4. Corriente Debil (Electronicos)	1,067,417,500
5.5. Rotura de Maquinaria (Electricos)	1,071,333,703
5.7. Dineros y títulos valores	200.000.000
5.8. Cobertura para Vacunas (Ver Anexo)	1,500,000,000
5.9. Equipos de Conservacion de Vacunas (Ver Anexo)	150,000,000
6. Coberturas sublimitadas (evento y en el agregado anual)	
Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.	
Amparo - Cobertura	
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, vandalismo, actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos por personas o grupos/movimientos al margen de la ley. (AMIT, HAMCCo P)	Cobertura al 100%
Cobertura para vidrios interiores y exteriores, rotura accidental o como consecuencia de daños incluyendo AMIT, HAMCCo P (Incluido Terrorismo).	\$ 1,100,000,000
Hurto calificado para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del asegurado, incluidos los movilizados al exterior.	\$ 1,000,000,000
Hurto calificado para los demás bienes	Cobertura al 100%
Hurto simple para equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios del asegurado incluidos los movilizados al exterior.	\$ 650,000,000
Hurto simple para los demás bienes	Cobertura al 50%
7. Cláusulas y condiciones adicionales.	
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.	
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.	

<p>Actos de autoridad: Cobertura al 100% La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo.</p>
<p>Adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un terremoto. En caso que por orden de autoridad competente se indique que el inmueble no puede ser habitado por cualquier evento cubierto será indemnizado como una pérdida total. Sublímite del 20%</p>
<p>Alquiler de locales y equipos temporales. Sublímite \$100.000.000 mensuales y por seis (6) meses más. Se amparán en forma automática, en los mismos terminos y condiciones otorgadas, todo local, sitio sitio o espacio y/o equipo de carácter temporal que el asegurado tome en arriendo, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, y con los cuales lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto del seguro, siempre y cuando no implique agravación del riesgo. El asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso a la compañía de seguros dentro de treinta (30) días comunes siguientes a la fecha del alquiler.</p>
<p>Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional, sublímite \$50.000.000.</p>
<p>Amparo automático para edificios, contenidos y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. 20% del valor asegurado del edificio. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta el 20% del valor total asegurado hasta por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.</p>
<p>Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Sublímite \$500.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cambio de ubicación.</p>
<p>Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$50.000.000</p>
<p>Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie. Sublímite \$50.000.000. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella cuando, aunque encontrándose dentro de los predios del asegurado, se encuentran fuera de los edificios, dentro de vehículos transportadores o en vehículos propios. Esta condición aplica para los bienes que por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o utilicen fuera de edificios y/o a la intemperie.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de treinta días (30) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.</p>
<p>El aviso por escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:</p>

· Localización del siniestro.
· Fecha de la pérdida.
· Descripción de lo ocurrido.
La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a cinco (5) días calendario constados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.
Cobertura para los tanques, piscinas, patios exteriores y construcciones separadas de las edificaciones Sublímite \$10.000.000. La cobertura automáticamente se extenderá a amparar los bienes descritos en ella (incluyendo tanques, piscinas, patios exteriores y construcciones separadas de las edificaciones). Siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y formen parte del valor asegurable declarado.
Bienes bajo cuidado tenencia y control. \$500.000.000. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, leasing, concesión u otro concepto. APLICA PARA BIENES DECLARADOS PREVIAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
Cambio de ajustador. En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio
Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la Compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.
Cláusula para conjuntos. Sublímite \$50.000.000. Se acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo o cuyas partes sean de difícil consecución y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.

Clausula de Indemnización (para los amparos de equipo electrónico y equipo y maquinaria) a valor de reposición para equipos con edad inferior a tres (3) años. Se entenderá como valor de reposición a nuevo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un nuevo bien de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite \$200.000.000 del valor asegurado y aviso de treinta (30) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos y al pago de la prima proporcional.

Cobertura automática para montajes y/o construcciones. La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, desmontaje y pruebas, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de **\$200.000.000**. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado. Aviso 90 días.

Cobertura automática para equipos en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza. mientras dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Cubre todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los amparados inicialmente, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

Concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

Daños a calderas y/o aparatos generadores de vapor por su propia explosión. Se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Designación de bienes asegurados. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición este de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.



Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Determinación de la pérdida indemnizable. El proponente acepta en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Equipo en Garantía. (Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico). En todos aquellos casos en que los bienes asegurados se encuentren bajo garantía (Calidad y Correcto Funcionamiento por ejemplo). La Aseguradora pagará la indemnización bajo el contrato de seguros y se subrogará en todos los derechos incluyendo los de garantía.

Equipos de reemplazo temporal. Sublímite \$500.000.000. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Equipos móviles y portátiles. Debe contemplarse bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados dentro ó otros predios del asegurado y/o de terceros dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando se movilicen fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado.

Errores y omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados. Sublímite 10% del valor asegurado. Bajo esta cláusula la compañía se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se haya pagado la prima correspondiente a la aseguradora.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar el daño material que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras sean transportados a otros predios del asegurado y/o de terceros y mientras permanezcan en los mismos dentro del territorio nacional y en el exterior.

Experticio técnico.

Garantías. La Entidad acepta únicamente las garantías expresamente mencionadas en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. No obstante encontrarse consignadas en el condicionado general mencionado, la aseguradora no podrá exigir garantías de imposible cumplimiento para entidad a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal o cuando la operación de la entidad no permita su cumplimiento.

Hurto de partes y elementos de las edificaciones incluido el daño emergente con ocasión del evento o su tentativa.

Labores y materiales, Sublímite \$3,000.000.000 La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones, alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.

2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

No tasación o inventarios cuando la pérdida sea inferior a \$10.000.000. Queda expresamente entendido, convenido y aceptado, que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o interior a \$10.000.000.

Opción de reposición o reparación del bien o indemnización mediante pago en dinero, a conveniencia del asegurado.

Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero o mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el asegurado decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera opción de compra del salvamento por el asegurado. Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y la Entidad acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización), caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a la Entidad sobre el valor del salvamento. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del asegurado, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga el asegurado.

Propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato. Se Sublimita a \$5.000.000 EVENTO / \$10.000.000 VIGENCIA,. EXCLUYE DINERO, JOYAS Y VEHÍCULOS.



Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo. La aseguradora se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo de los bienes la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, sin tener en cuenta su demérito por uso, incluyendo el costo de transporte, derechos de aduana, permiso de uso de tenencia y de uso de porte si los hay, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados y los bienes que tengan componentes eléctricos y/o electrónicos y rotura de maquinaria.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. Se indemnizara a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro. Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en **\$15.000.000** el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional, excepto para AMIT Y AMCCOPH, Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente, (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Rotura de vidrios. \$1.110.000.000 Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales por daño interno en equipos eléctricos y/o electrónicos y maquinaria y equipo. Debe contemplarse para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio. El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipos eléctricos y electrónicos, el Equipo y Maquinaria con componentes eléctricos y/o electrónicos. De igual forma la definición de Daño Interno, comprende los eventos amparados por Rotura de Maquinaria.

Edad Equipo	Porcentaje anual	Máximo demérito
De 0 a 5 años	Cero (0)	Cero (0)
Mas de 5 años	5%	50%

Traslado temporal de bienes y/o equipos, incluye permanencia Sublímite de **\$150.000.000** y término de noventa (90) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. Excluye tránsito y transporte fuera de predios del Asegurado.

No aplicación de infraseguro. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicara, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, no sea superior al 10%.

Valores globales sin relación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto.

No aplicación de avance tecnológico para equipos adquiridos por el asegurado a partir del 1 de enero de 2017.

Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos, cobertura al 100%

8. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

- Las condiciones a continuación relacionadas no sublimitadas, operan como un sublímite agregado hasta por la suma de \$200.000.000, y combinado para los siguientes gastos, son adicionales al valor asegurado:

Archivos, escrituras y documentos. Bajo este amparo debe contemplarse el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, la reconstrucción de cuentas por pagar, reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la GOBERNACIÓN DE SUCRE ; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos de arrendamiento. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, se sublimita al 1.2% del valor asegurado del bien inmueble afectado. incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos de auditores, revisores y contadores. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Gastos extraordinarios , por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.



Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.

Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales.

La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Incremento en costos de operación. Hasta \$100.000.000.

Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado puede haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Periodo de indemnización 3 meses

Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Compromiso de la Aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Se otorga un termino de cinco días hábiles en el cual se realizará el pago de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo.

Portadores externos y reproducción de la información.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior.

Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímite \$3,500.000.000

La compañía indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales y disposición de los escombros con ocasión de un siniestro.

Renta hasta 6 meses. Mensual \$35.000.000 Por el presente amparo y en los términos y condiciones aquí previstos, se cubre la pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquier evento cubierto por la presente póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones: *Por arrendamiento se entiende la renta bruta que produce el edificio asegurado, menos cualesquiera gastos que no tengan necesariamente que continuar causándose después de destruida, la totalidad o parte del edificio asegurado. *La compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando sin embargo, limitada esta obligación al número de meses pactados en la carátula de esta póliza, contados a partir de la fecha de interrupción de la renta. La indemnización será pagada durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio, sin exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro. Si el edificio no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor del normalmente requerido, el periodo de indemnización se limitará al tiempo que hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio normalmente.

9. Bienes exentos de aplicación de deducibles

Los siguientes bienes son exentos de aplicación de deducibles en la póliza de Todo Riesgo Daño Material: celular, calculadora, computadora de bolsillo, radio de comunicación, grabadora, vidrios y propiedad personal de empleados.

Los deducibles para demás bienes diferentes a los mencionados anteriormente, a opción del oferente, se aplicarán de acuerdo con la tabla de calificación de deducibles, incluida en condiciones técnicas complementarias.



ANEXO N° 2

RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA SOLICITAR COTIZACION PARA LA EXPEDICION POLIZA TODO RIESGO VEHICULOS VIGENCIA 2026-2027

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	PLACA	TIPO
1	INTERNATIONAL	OJX245	CARROTANQUE
2	CHEVROLET	NGQ345	CARROTANQUE
3	DAF	OZJ970	CARROTANQUE
4	HYUNDAI	CRT601	CARGA O MIXTO
5	CHEVROLET	OGX065	CARGA O MIXTO
6	CHEVROLET	OGX024	CARGA O MIXTO
7	TOYOTA	OLM162	CAMPEROS Y CAMIONETAS
8	NISSAN	OGX120	CAMPEROS Y CAMIONETAS
9	NISSAN	OGX121	CAMPEROS Y CAMIONETAS
10	NISSAN	OGX122	CAMPEROS Y CAMIONETAS
11	NISSAN	OGX124	CAMPEROS Y CAMIONETAS
12	NISSAN	OGX125	CAMPEROS Y CAMIONETAS
13	NISSAN	OGX126	CAMPEROS Y CAMIONETAS
14	CHEVROLET	OGX127	CARGA O MIXTO
15	CHEVROLET	OGX128	CARGA O MIXTO
16	CHEVROLET	OGX129	CARGA O MIXTO
17	CHEVROLET	OGX130	CARGA O MIXTO
18	CHEVROLET	OGX131	CARGA O MIXTO
19	YAMAHA	IKC21D	MOTOS
20	YAMAHA	IKC20D	MOTOS
21	HONDA	RKH32	MOTOS
22	VOLKSWAGEN	JYY408	CARGA O MIXTO
23	VOLKSWAGEN	JYY409	CARGA O MIXTO
24	VOLKSWAGEN	JYY405	CARGA O MIXTO
25	VOLKSWAGEN	JYY410	CARGA O MIXTO
26	VOLKSWAGEN	JYY411	CARGA O MIXTO
27	JMC	LNR914	CAMPEROS Y CAMIONETAS
28	NISSAN	PPQ323	CAMPEROS Y CAMIONETAS
29	NISSAN	PPQ327	CAMPEROS Y CAMIONETAS
30	NISSAN	PPQ328	CAMPEROS Y CAMIONETAS
31	NISSAN	NGR315	CAMPEROS Y CAMIONETAS
32	CHEVROLET	NGN148	CAMPEROS Y CAMIONETAS
33	CHEVROLET	NGN142	CAMPEROS Y CAMIONETAS
34	CHEVROLET	NGN149	CAMPEROS Y CAMIONETAS
35	CHEVROLET	NGR301	CAMPEROS Y CAMIONETAS



Anexo N°2.1.

**GOBERNACIÓN DE SUCRE
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE AUTOMÓVILES**

TOMADOR: GOBERNACIÓN DE SUCRE
ASEGURADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
BENEFICIARIO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
VIGENCIA: Un (1) año
1. Objeto del Seguro:
Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la GOBERNACIÓN DE SUCRE por los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.
2. Bienes e intereses asegurados
Todo el parque automotor, de servicio oficial, particular y público, según relación anexa y el valor asegurado indicado en la misma. Incluyendo accesorios de los vehículos. VALOR ASEGURADO; SEGÚN VALORES FASECOLDA. VER ANEXO N° 2
3. Coberturas
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
COBERTURAS BÁSICAS
Pérdida Total por Daños
Pérdida Parcial por Daños
Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza
Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo perjuicios extrapatrimoniales y lucro cesante.
Amparo patrimonial
Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles y camionetas
Asistencia Jurídica en proceso civil, penal, de reparación directa y administrativo (se incluye los procesos contravencionales)
Casa Cárcel hasta 40 SMDLV
Gastos de transporte por pérdidas totales por daños o por hurto, hasta por 60 días con un límite diario de \$32.000, se aclarar que no aplica para vehículos
Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo. Excluye Motos
Auxilio de paralización (solo aplica para pesados). Hasta \$3,000,000 máximo 30 días
Huelga, Motin, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
4. Límites Asegurados Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual: perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo lucro cesante.
Vehículos:
Daños a Bienes de Terceros: \$800.000.000

Muerte o Lesiones a una persona: \$800.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas: \$1.600.000.000
Se permite presentar un límite único combinado de \$2.400,000,000
Motos:
Daños a Bienes de Terceros: \$150.000.000
Muerte o Lesiones a una persona: \$150.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas: \$200.000.000
Se permite presentar un límite único combinado de \$350,000,000
5. Valor asegurado
El valor asegurado para el inicio de la póliza, para efectos de la indemnización de pérdidas totales se tendrá en cuenta el valor de la guía de FASECOLDA, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo o como opción la reposición del vehículo
6. Cláusulas y/o condiciones adicionales.
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
La póliza no tendrá aplicación de deducibles en ninguno de los amparos contratados
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.
Actos de autoridad La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza
Amparo automático de vehiculos usados. Limite de \$200.000,000 y término de ciento veinte (90) días. para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.
Amparo automático de equipos y accesorios hasta el 20% del valor asegurado del vehiculo, con reporte de sesenta (60) días. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.

Amparo automático de vehículos nuevos Límite de \$200,000,000 y término de sesenta (60) días. para aviso.

El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por la Entidad (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo.

Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **la Entidad**

En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, incluidos los accesorios, con sesenta de 60 días. Se sublimita a \$200.000.000

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.

El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino, excluye Venezuela.

Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimiento de vehículos y pertenezcan a la red de talleres de la compañía. Se enviarán a concesionario los vehículos que estén en un rango de 3 últimos años de antigüedad, los demás serán remitidos a talleres especializados

Cláusula de 72 horas para terremoto

Cobertura para vehículos blindados , sin ningun requisito para la flota actual y con copia de la factura o avalúo del blindaje para inclusiones

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que **la Entidad**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Continuidad de amparo y no inspección para los vehículos actualmente asegurados relacionados en la flota, SALVO LOS QUE PRESENTEN SINIESTROS.



Derechos sobre salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Para los vehículos Livianos, cobertura de reemplazo para proveer vehículo sustituto en los casos de siniestro por pérdidas parciales por daños o hurto.

Gastos por traspaso por pérdida total de vehículos. 100% de gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización.

Designación de Ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

Inexistencia de partes en el mercado.

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la Aseguradora acepta expresamente que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos; de no ser de fácil consecución pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de esta, del almacén que mas recientemente la hubiera tenido.

No inspección de vehículos nuevos, de los cuales la Entidad entregará a la Compañía copia de la matrícula, factura e improntas del vehículo) No inspección de vehículos actualmente asegurados.

Opción de reposición del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado, para pérdidas totales

Primera opción de compra del vehículo recuperado

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, únicamente para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

INSPECCIÓN: Se inspeccionara todo el parque automotor a excepción de los vehículos con modelos inferiores a 5 años.

No restricción de amparo ó aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso, o antigüedad de los vehículos y accesorios, salvo los que tengan informe de inspección asegurable.

7. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos la GOBERNACIÓN DE SUCRE acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



ANEXO N° 3

**RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
SERVIDORES PÚBLICOS VIGENCIA 2026-2027**

NOMBRE DEL CARGO	N° de Cargos
Gobernadora.	1
Secretario General	1
Subsecretario de Gestión Contractual	1
Jefe de Oficina de Gestión Jurídica.	1
Secretario Transito.	1
Secretario de Hacienda.	1
Secretario de Planeación	1
Secretario de Infraestructura	1
Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.	1
Secretario de Salud	1
Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos	1



ANEXO N° 3.1. GOBERNACIÓN DE SUCRE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta
Objeto del Seguro:
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a GOBERNACIÓN DE SUCRE y/o Terceros, como consecuencia de acciones u omisiones culposas y/o error negligente y/o culpa grave imputable a uno o varios funcionarios que ocupen los cargos asegurados. La cobertura se extiende a cubrir los gastos de defensa en los que deban incurrir los Asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación y/o proceso en el que se esté definiendo su responsabilidad.
Asegurados
Los cargos se encuentran en el anexo No. 3 (cuestionario de pólizas para RCSP) La cobertura se extiende a asegurar 11 servidores que tienen a su cargo el manejo, administración y/o custodia de los bienes y fondos de GOBERNACIÓN DE SUCRE sin cobro de prima adicional
Beneficiarios
GOBERNACIÓN DE SUCRE y/o Terceros
Modalidad de Cobertura
la cobertura es la denominada por reclamación o claims made de acuerdo con el artículo 4 de la ley 389/94.
Jurisdicción
Colombia.
Límite Territorial
TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA
Clausulado
Clausulado correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. No se acepta clausulados LSW, ni aquellos que refieran riesgos diferentes al de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. No se podrá incluir ni se aceptarán cláusulas o anexos que limiten la cobertura según las condiciones particulares aquí solicitadas.
Límite Asegurado Anual o para posible prórroga
<ul style="list-style-type: none"> • Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$700.000.000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa <p>Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la GOBERNACIÓN DE SUCRE y/o al Estado, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52o de la Ley 1420 y el artículo 56o del Decreto 4803 de 2010, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos esten amparados bajo la presente póliza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gastos de defensa, Sublímite de \$200.000.000, combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal; y fiscal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52o de la Ley 1420 y el artículo 56o del Decreto 4803 de 2010, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento. los gastos u honorarios de defensa operan por reembolso siempre que el servidor público asegurado sea eximido de responsabilidad por conducta dolosa.

NOTA:

Se califica en condiciones complementarias, el ofrecimiento de límites de valores asegurados superiores a los básicos exigidos para las coberturas básicas de perjuicios o detrimentos patrimoniales y/o gastos de defensa, antes indicados.

Gastos de defensa por cada investigado asegurado: \$20.000.000 persona en cada proceso, \$60.000.000 por persona en la vigencia \$90.000.000 por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Costos generados para constitución de cauciones judiciales. Se cubren las cauciones judiciales que deba pagar el Asegurado con ocasión de cualquier Reclamación/ Investigación, sujeto a los límites establecidos en la póliza. No hacen parte del sublímite de gastos de defensa. Sublímite por evento \$10.000.000 (todas las reclamaciones originadas en un mismo acto culposo) y por vigencia \$20.000.000, en el agregado anual o para posible prórroga. (Se aclara que la constitución de cauciones corresponde al reembolso de la prima para la constitución de la caución. la compañía no está obligada a otorgar dicha caución).

Coberturas básicas obligatorias

Responsabilidad de los Asegurados. Amparar los perjuicios ocasionados a la GOBERNACIÓN DE SUCRE y/o Terceros, a consecuencia de acciones u omisiones culposas imputables a uno o varios funcionarios que ocupen los cargos Asegurados. La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los asegurados se les siga o debiera seguir cualquier tipo de proceso o corresponda a acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave.

Cobertura para cónyuge y herederos. Se ampara la responsabilidad de los Cargos Asegurados a cónyuges o herederos, como consecuencia de la muerte o incapacidad, inhabilidad o quiebra del Asegurado.

Cobertura de Reclamación Laboral. Se cubren las Reclamaciones Laborales, entendiéndose por éstas aquellas notificadas contra cualquier Asegurado o en nombre de cualquier Asegurado como consecuencia real o supuesta de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, persecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la ley 1010 de 2006 o en las normas que la modifiquen o adicionen. No constituyen reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Modificación de Cargos Asegurados. Los cambios de denominación de los Cargos Asegurados, no modificarán la cobertura inicialmente otorgada, salvo que GOBERNACIÓN DE SUCRE expresamente solicite su exclusión de la póliza, siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Ampliación aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Definición de evento. Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa o acto incorrecto, en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.

Definición de Proceso. Se entiende por proceso cada actuación iniciada por un organismo de control o por una autoridad competente contra uno o varios cargos asegurados.

Siniestro: De acuerdo con el tipo de proceso, el siniestro se entenderá a partir del auto de apertura del proceso.

Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Cláusula de Arbitramento. "Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones que tienen su fuente en el presente contrato efectos del mismo, y, en general, de todo conflicto que tenga relación con el mismo con excepción de procesos ejecutivos, serán decididas en derecho por un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Dos (2) de los árbitros, cuando menos, deberán ser expertos en temas de derecho de seguros. A falta de acuerdo de las partes sobre la designación de los árbitros, ellos serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. La presente cláusula compromisoria no tendrá aplicación cuando dentro del proceso que se instaure por un tercero contra un asegurado, éste llame en garantía a la aseguradora.

Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros

Aplicación de disposiciones del código de comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños, Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario al seguro objeto de esta contratación.

Eliminación de garantías

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la entidad tomadora del seguro.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la

Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Anticipo de Gastos de Defensa, con sublímite del 20%. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 20% del valor de los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. La Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. En caso de que el anticipo que la compañía adelante por concepto de estos gastos llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho y/o el fallo definitivo de la autoridad competente no exonere de toda responsabilidad al asegurado, éste se compromete a devolver dentro de los treinta (30) días siguientes a inmediatamente el exceso pagado y/o el valor del anticipo, según sea el caso. Así mismo, la aseguradora se reserva el derecho de subrogación, por ya sea porque exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y/o sea condenada la contraparte a las costas del proceso u otro propio derivado del derecho indicado

PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACION. Con término de 24 meses y cobro adicional de prima anual. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora. La extensión de cobertura de 24 meses solo opera cuando la póliza sea cancelada o no renovada, deberá ser solicitada 30 días antes del vencimiento de la póliza.

Libre escogencia de abogado para la defensa. El Asegurado podrá seleccionar el abogado que estime conveniente para la asunción de su defensa. Esta cláusula opera previa autorización de la compañía aseguradora.

Modificación de condiciones. Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No aplicación de tarifa de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada GOBERNACIÓN DE SUCRE, o los funcionarios que esta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Designación de ajustadores de común acuerdo con el asegurado

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo). El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Pago de gastos de defensa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aceptación de los gastos o costos de defensa.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

Deducibles

Para todas las coberturas de la presente póliza el deducible es: Cero (0), así las cosas todo el puntaje de los deducibles se sumará a las Cláusulas y/o condiciones complementarias.

ANEXO N° 4

RELACIÓN DE VACUNAS Y/O BIOLÓGICOS DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZAS DE SEGUROS MULTIRRIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS Y TRANSPORTE VIGENCIA 2026-2027

BIOLOGICOS E INSUMOS			
INSUMOS (Biológicos, Diluyente, Jeringas, Carnet y otros relacionados)	PRESENTACION	CANTIDAD (Dosis/Unidades)	VALOR UNITARIO
B.C.G.	Multidosis x 20	5,900	826.67
B.C.G.	Multidosis x 10	4,000	826.67
T daP Acelular Gestante	Unidosis	3,050	49,329.15
Antipolio Inactivo	Multidosis X 5	20,295	11,020.04
Antiamentorilica	Multidosis x 10	16,890	5,801.53
Antihepatitis B Pediatrica	Unidosis	3,900	2,554.67
Antihepatitis B Adulto	Unidosis	150	3,630.22
Pentavalente (Hib)	Unidosis	16,920	5,529.71
Neumococo trecevalente	Unidosis	10,360	45,590.81
Meningococo acyw	Multidosis X 5	25	88,157.35
Suero Antirrabico Humano	Unidosis	200	146,104.14
Td Adulto	Multidosis x 10	8,810	584.45
Difteria, Tosferina y Tetano (DPT)	Multidosis x 10	5,650	834.76
DPT a Acelular Pediatrico	Unidosis	24	75,663.92
VPH	Unidosis	5000	42,770.56
Triple viral (SRP)	Multidosis X 5	19,120	8,982
Rotavirus	Unidosis	4,000	23,077.23
Varicela	Unidosis	6,000	79,427.85
Antirrabica Humana	Multidosis x 10	200	44,655.29
Imonoglobulina Antihepatitis B	Unidosis	100	78,001.74
Imonoglobulina Antitetanica	Unidosis	24	58,001.69
Antihepatitis A Pediatrica	Unidosis	3,520	34,319.31
Sarampión Rubeola	Unidosis	1,000	13,564.92
Pfizer (covid 19)	Multidosis x 6	6,180	60,340.50
Vacuna Antirrabica Canina (Perros y gatos)	Unidosis	80,000	980.00
Jeringa 22 G x 1 1/2 Autodescartable	Unidad	43,500	300.83
Jeringa 23 GX1 Convencional	Unidad	60,500	177.46
Jeringa 23 GX1 Autodescartable	Unidad	36,000	177.46
Jeringa 25 G x 5/8 Autodescartable	Unidad	40,800	274.19
Jeringa 26 G x 5/8 Autodescartable	Unidad	10,000	299.39
Carnet Infantil	Unidad	5,000	303.16
Carnet Adulto Esquema regular	Unidad	16,450	64.04
Carnet Plan de vacunación Covid 19	Unidad	10,100	64.04



GOBERNACIÓN DE SUCRE
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (VACUNAS)

Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que ocurran a las mercancías, propiedad o bajo la responsabilidad de DEPARTAMENTO DE SUCRE, ocurridos como consecuencia de las operaciones de transporte y movilización de las mismas, Incluye operaciones de cargue, trasbordo y descargue, así como las permanencias en sitio inicial desde cuando el transportador se compromete a recoger la mercancía y se alista para el efecto, en sitio intermedio por necesidad urgente y necesaria y en sitio final sin que se haya entregado formalmente la mercancía acorde con el documento de transporte.

Asegurados

DEPARTAMENTO DE SUCRE
NIT: 892.280.021-1

Beneficiarios

DEPARTAMENTO DE SUCRE
NIT: 892.280.021-1

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA

\$1.500.000.000,00

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO:

\$500.000.000,00.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO:

\$500.000.000,00

VIGENCIA DE LA POLIZA:

Un año: Mayo 28 de 2025 a las 00:00 horas hasta Mayo 28 de 2026 a las 00:00 horas, También finalizara la cobertura con la entrega de la mercancía en sitio de destino según documento de transporte, lo ocurra primero.

MODOS DE TRANSPORTE:

Terrestre, fluvial, marítimo

MODALIDAD DE COBERTURA:

AUTOMATICO

TRAYECTO ASEGURADO:

Desde: AEROPUERTOS LOS GARZONES (MONTERIA) Y LAS BRUJAS DE COROZAL - SECRETARÍA DE SALUD – SUCRE.

Hasta: “Centros de Acopio de los Municipios del Departamento de Sucre”

PERMANENCIA

Máximo 5 días comunes. La permanencia opera siempre que las mercancías no hayan llegado a su destino final indicado precedentemente, una vez sean entregadas cesa la cobertura

MEDIOS DE TRANSPORTES:

Furgon Climatizado Secretaria de Salud y vehiculos pertenecientes al parque automor de la Gobernacion de Sucre.

TIPO DE MERCANCÍA:

Vacunas, material biológico

CANTIDAD DE MERCANCÍA:



RELACION DE VACUNAS Y EQUIPOS DE RED DE FRIO PARA ASEGURAR AÑO 2025-2026

BIOLOGICOS E INSUMOS

INSUMOS (Biológicos, Diluyente, Jeringas, Carnet y otros relacionados)	PRESENTACION	CANTIDAD (Dosis/Unidades)	VALOR UNITARIO
B.C.G.	Multidosis x 20	5,900	826.67
B.C.G.	Multidosis x 10	4,000	826.67
T daP Acelular Gestante	Unidosis	3,050	49,329.15
Antipolio Inactivo	Multidosis X 5	20,295	11,020.04
Antiamarilica	Multidosis x 10	16,890	5,801.53
Antihepatitis B Pediatrica	Unidosis	3,900	2,554.67
Antihepatitis B Adulto	Unidosis	150	3,630.22
Pentavalente (Hib)	Unidosis	16,920	5,529.71
Neumococo trecevalente	Unidosis	10,360	45,590.81
Meningococo acyw	Multidosis X 5	25	88,157.35
Suero Antirrabico Humano Td Adulto	Unidosis	200	146,104.14
Difteria, Tosferina y Tetano (DPT)	Multidosis x 10	8,810	584.45
DPT a Acelular Pediatrico	Unidosis	5,650	834.76
VPH	Unidosis	24	75,663.92
Triple viral (SRP)	Unidosis	5000	42,770.56
Rotavirus	Multidosis X 5	19,120	8,982
Varicela	Unidosis	4,000	23,077.23
Antirrabica Humana	Unidosis	6,000	79,427.85
Imonoglobulina Antihepatitis B	Multidosis x 10	200	44,655.29
Imonoglobulina Antitetanica	Unidosis	100	78,001.74
Antihepatitis A Pediatrica	Unidosis	24	58,001.69
Sarampión Rubeola	Unidosis	3,520	34,319.31
Pfizer (covid 19)	Unidosis	1,000	13,564.92
	Multidosis x 6	6,180	60,340.50
Vacuna Antirrabica Canina (Perros y gatos)	Unidosis	80,000	980.00
Jeringa 22 G x 1 1/2 Autodescartable	Unidad	43,500	300.83
Jeringa 23 GX1 Convencional	Unidad	60,500	177.46
Jeringa 23 GX1 Autodescartable	Unidad	36,000	177.46
Jeringa 25 G x 5/8 Autodescartable	Unidad	40,800	274.19
Jeringa 26 G x 5/8 Autodescartable	Unidad	10,000	299.39
Carnet Infantil	Unidad	5,000	303.16
Carnet Adulto Esquema regular	Unidad	16,450	64.04
Carnet Plan de vacunación Covid 19	Unidad	10,100	64.04

TIPO DE EMPAQUE Y EMBALAJE:

Termos y demás necesarios, siempre que cumpla con el empaque, embalaje, sujeciones y seguridades acorde con las la cadena de frio exigida para su conservación y demás normas nacionales e internacionales que rijan sobre la materia según tipo de mercancía manipulada.

RUBROS ASEGURADOS:

- Ø Costo de la mercancía
- Ø Fletes
- Ø Gastos adicionales asociados al despacho
- Ø Impuestos nacionales incluido el I.V.A. de ser imposible su reversión

COBERTURA:

- Ø Básico (*)
- Ø Falta de Entrega
- Ø Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- Ø Avería Particular (excepto para maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Caídas accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Daños por agua (*)
6. Anegación (*)
7. Fallas mecánicas imprevistas (*)
8. Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.
9. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas).
10. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
11. Tsunami, maremoto, marejada, marea alta, y/o cualquier otro evento producido por efecto del mar o río (*)
12. Piratería en general
13. Desviación y descargue forzoso (*)
14. Actos de autoridad, se excluye embargo y confiscación (*)
15. Combustión espontánea (*)
16. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
17. Maquinaria y mercancía usada
18. Permanencia
19. Gastos adicionales demostrados para evitar la extensión, propagación y recuperación de las mercancías, hasta \$10.000.000 evento/vigencia

Deducibles

10% mínimo 5 S.M.M.L.V

ANEXO N° 5

**RELACIÓN DE DIPUTADOS Y GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE VIGENCIA 2026-2027
PÓLIZA DE VIDA**

	NOMBRES	CARGO	CEDULA	GENERO	FECHA NACIMIENTO
1	LUCY INES GARCIA MONTES	GOBERNADORA	64.866.064	FEMENINO	02/11/1964
2	SALLY MARCELA COTES MARTINEZ	DIPUTADA	1.101.868.047	FEMENINO	25/07/1995
3	MARIO ALBERTO FERNANDEZ ALCOCCER	DIPUTADO	92.534.585	MASCULINO	23/05/1979
4	LUIS ALFONSO ÁLVAREZ PADILLA	DIPUTADO	92.519.688	MASCULINO	27/01/1973
5	JAIRO DANIEL BARONA TABOADA	DIPUTADO	92.553.904	MASCULINO	30/04/1972
6	DAYANA MARGARITA CALDERÓN NOBLE	DIPUTADA	1.102.883.396	FEMENINO	20/07/1998
7	LUCIA AMELIA COHEN URZOLA	DIPUTADA	1.102.798.297	FEMENINO	22/04/1985
8	JULIO CESAR JARAVA DIAZ	DIPUTADO	92.529.094	MASCULINO	17/05/1977
9	JORGE ALBERTO PEREZ VIDES	DIPUTADO	1.103.106.960	MASCULINO	25/03/1991
10	RAFAEL GUILLERMO GONZÁLEZ MARTELO	DIPUTADO	92.545.353	MASCULINO	04/07/1983
11	CARLOS ENRIQUE CARRASCAL SIERRA	DIPUTADO	76.313.205	MASCULINO	26/04/1971
12	JAIRO ANDRES SOLAR AVILA	DIPUTADO	1.102.836.186	MASCULINO	04/12/1990

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Vida (Básico) Muerte Accidental	357.584.370.00
Incapacidad Total y Permanente	357.584.370.00
Desmembración	357.584.370.00
Auxilio Funerario	1.400.000
Gastos Médicos por Accidente	1.400.000
Enfermedades Graves como anticipo. (50% Ant)	178.792.185.00

GOBERNACIÓN DE SUCRE
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA (11) DIPUTADOS Y GOBERNADORA

Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

Objeto del Seguro:

SE AMPARAN TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.
 SUJETAS A LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. DE IGUAL MANERA LA CIA DE SEGUROS RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL, LA CUAL SE ENCUENTRA FIJADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO. LA PÓLIZA CUBRIRÁ LA MUERTE DEL ASEGURADO POR SUICIDIO U HOMICIDIO.

Tomador

DEPARTAMENTO DE SUCRE
 NIT: 892.280.021-1

GRUPO ASEGURADO

	NOMBRES	CARGO	CEDULA
1	LUCY INES GARCÍA MONTES	GOBERNADORA	64.866.064
2	SALLY MARCELA COTES MARTINEZ	DIPUTADA	1.101.868.047
3	MARIO ALBERTO FERNANDEZ ALCOCER	DIPUTADO	92.534.585
4	LUIS ALFONSO ÁLVAREZ PADILLA	DIPUTADO	92.519.688
5	JAIRO DANIEL BARONA TABOADA	DIPUTADO	92.553.904
6	DAYANA MARGARITA CALDERÓN NOBLE	DIPUTADA	1.102.883.396
7	LUCIA AMELIA COHEN URZOLA	DIPUTADA	1.102.798.297
8	JULIO CESAR JARAVA DIAZ	DIPUTADO	92.529.094
9	JORGE ALBERTO PEREZ VIDES	DIPUTADO	1.103.106.960
10	RAFAEL GUILLERMO GONZÁLEZ MARTELO	DIPUTADO	92.545.353
11	CARLOS ENRIQUE CARRASCAL SIERRA	DIPUTADO	76.313.205
12	JAIRO ANDRES SOLAR AVILA	DIPUTADO	1.102.836.186

Beneficiarios

Los de ley o los designados por los asegurados.

CLÁUSULA DE CONTINUIDAD

La compañía de seguros que le sea adjudicado el presente proceso, otorgara continuidad de cobertura para el grupo asegurado actual en las mismas condiciones de salud que traen en la compañía aseguradora.

AMPARO AUTOMÁTICO

El amparo automático cubrirá hasta por veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante ingresa al grupo asegurado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: la edad supere los 60 años y quien ingrese al grupo asegurado no padezca o haya padecido de enfermedades mentales, cerebrovasculares, renales, cáncer, cardiovasculares, pulmonares, gastrointestinales, hipertensión arterial, diabetes, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y SIDA.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

No se exigirá declaraciones de asegurabilidad, solo para asegurados con edades superiores a 60 años siempre y cuando la compañía aseguradora a si lo requiera, así mismo podrá solicitar; copia de Historia clínica y demás documentos que esta considere necesarios para el análisis de asegurabilidad para los asegurados que superen esta edad.

VIGENCIA DE LA POLIZA:

Junio 27 de 2025 a las 00:00 horas hasta junio 27 de 2026 a las 00:00 horas.

EDADES

• La edad mínima de ingreso en el amparo básico es de 18 años y la máxima de 75 años. La permanencia en el amparo básico es hasta los 80 años.

COBERTURAS BASICAS SOLICITADAS:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Vida (Básico) Muerte Accidental	357.584.370.00
Incapacidad Total y Permanente	357.584.370.00
Desmembración	357.584.370.00
Auxilio Funerario	10.000.000,00
Gastos Médicos por Accidente	10.000.000,00
Enfermedades Graves como anticipo. (50% Ant)	178.792.185.00

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de un evento catastrófico, La Aseguradora responderá hasta un límite máximo de 30% del valor asegurado total en el amparo básico del grupo asegurado. Entiéndase por evento catastrófico, aquel en que por un mismo evento se configure un siniestro para tres (3) o más personas aseguradas.

Deducibles

Para todas las coberturas de la presente póliza el deducible es: Cero (0), así las cosas todo el puntaje de los deducibles se sumará a las Clausulas y/o condiciones complementarias.

Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

ANEXO N° 6

RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL 2026-2027

NOMBRE DEL CARGO	N° de Cargos
Gobernadora.	1
Secretario General	1
Profesional Universitario con funciones de contador	1
Subsecretario de Gestión Financiera	1
Tesorera	1
Secretario de Educación	1
Secretario de Salud	1
Subsecretario de Gestión del Talento Humano	1
Subsecretario administrativo y Financiero Secretaría de Salud	1
Secretario de Hacienda.	1
Secretario Privado	1
Subsecretario de gestión Contractual	1
Subsecretaria de Gestión Tributaria	1

GOBERNACIÓN DE SUCRE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES ESTATALES	
TOMADOR:	GOBERNACIÓN DE SUCRE
ASEGURADO:	GOBERNACIÓN DE SUCRE
BENEFICIARIO:	GOBERNACIÓN DE SUCRE
VIGENCIA:	A partir de la adjudicación del proceso
Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje.	
El no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al RECHAZO de la propuesta de la presente póliza.	
1. Objeto del Seguro:	
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.	
2. Modalidad de Cobertura	
Descubrimiento (Artículo 4 de la Ley 389 de 1997)	
3. Jurisdicción	
Colombiana.	
4. Límite Territorial	
Colombia	
5. Límite Asegurado	
\$300.000.000 toda y cada pérdida en el agregado anual	
6. Información Adicional	

NOMBRE DEL CARGO	Nº de Cargos
Gobernadora.	1
Secretario General	1
Profesional Universitario con funciones de contador	1
Subsecretario de Gestión Financiera	1
Tesorera	1
Secretario de Educación	1
Secretario de Salud	1
Subsecretario de Gestión del Talento Humano	1
Subsecretario administrativo y Financiero Secretaría de Salud	1
Secretario de Hacienda.	1
Secretario Privado	1
Jefe Oficina Jurídica	1
Subsecretaria de Gestión Tributaria	1

7. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados Hasta el 100% del límite asegurado contratado. El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Entidad no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. Hasta el 100% del límite asegurado contratado

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleos especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Pre cooperativas.



Protección de depósitos bancarios hasta el 100% del límite asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró, y
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos se consideran como firmas autógrafas.

Juicios con Responsabilidad Fiscal

8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y aviso 90 días.

Amparo para practicante y aprendices.

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por la Entidad

Cobertura automática para los funcionarios que desempeñan funciones bajo control y supervisión del asegurado, en los negocios en Consorcio ó en Unidades Administrativas vinculados con diferentes agencias temporales ó a través del mismo Consorcio.

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales o abogados o miembros de junta directiva ó directores, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad

<p>Ampliación del plazo para aviso de siniestro. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>
<p>Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.</p>
<p>Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
<p>Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, al amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: Incendio, Explosión, AMIT Y AMCCOPH incluido Terrorismo, Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza y actos de autoridad. Sublímite \$5.000.000</p>
<p>Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no). Hasta el 50% del valor asegurado Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.</p>
<p>Cajas menores sin aplicación de deducible</p>
<p>Cláusula de arbitramento o compromisoria. Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.</p>

<p>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p>Conocimiento del riesgo. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p>Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.</p>
<p>Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.</p>
<p>Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
<p>Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>
<p>Extensión de cobertura para empleados y trabajadores de contralistas y subcontratistas. Sublímite 50% del límite asegurado.</p>
<p>Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p>Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, aviso 90 días.</p>
<p>Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas</p>
<p>Pago de la indemnización.</p>

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pago de la indemnización con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal. Sublimitado al 25% del valor asegurado por evento y 50% por vigencia.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima adicional a prorrata.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Variaciones del riesgo.

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Modificaciones a cargos. Se amparan automáticamente cualquier modificación en la designación o creación o en el número de cargos, sin necesidad de reportarlos.

9. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

- Las condiciones a continuación relacionadas no sublimitadas, operan con un sublímite combinado de 10% del valor contratado Evento/ Vigencia.

Costos de reconstrucción de libros y registros contables.

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo 20% del límite asegurado

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Gastos preservación de bienes.

Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. 20% del límite asegurado

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Costos en juicios y honorarios profesionales. Hasta el 20% del valor asegurado máximo \$50.000.000 evento/vigencia. Cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Experticio técnico

Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.

Selección de los abogados por parte del Asegurado para la defensa

11. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

ANEXO N° 7

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE PARA ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZAS DE SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VIGENCIA 2026-2027

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	VALOR DEL INMUEBLE
1	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	Sincelejo	CARRERA 17 N° 26-123	1.299.960.763,57
2	ESCUELA DE BELLAS ARTES Y HUMANIDADES DE SUCRE	Sincelejo	CALLE 17 N° 16B-09	1.091.299.756,59
3	MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ARTESANAL ZENÚ MANUEL HUERTAS	Sincelejo	CALLE 25 N° 26-07	1.728.385.690,42
4	SEDE ADMINISTRATIVA GOBERNACIÓN DE SUCRE	Sincelejo	CALLE 25 N° 25B-35	19.867.905.348,91
5	EDIFICIO LOTERÍA LA SABANERA	Sincelejo	CALLE 20 N° 20-47	4.780.827.828,48
6	CASA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Sincelejo	CALLE 19 N° 21-21	555.828.160,75
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE BETULIA	San Juan de Betulia	Colegio de Bachillerato	54.812.062,35
8	ESCUELA NORMAL DE VARONES DE COROZAL	Corozal	Cra 32 # 30-30	651.460.082,29
9	CENTRO DE SALUD EL PIÑAL	Los Palmitos	CALLE 4 N° 5-65	208.262,30
10	CENTRO DE SALUD EL SITIO	El Roble	CALLE 5 N° 5-21	9.214.714,35
11	CENTRO DE DESARROLLO RURAL CHINGALE	Los Palmitos	Colegio Chingale	35.154.349,40
12	CENTRO DE SALUD OVEJAS	Ovejas	CARRERA 15 N° 19-30	228.724.394,22
13	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS	San Marcos	CARRERA 35 N° 15-55	38.900.124,77
14	CASA DE LA CULTURA DE OVEJAS	Ovejas	Cra 15 # 18-25	117.217.770,07
15	LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	Sincelejo	CARRERA 25B N° 32-148	785.083.250,70
16	HANGAR PARA LA MAQUINARÍA DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE	-Corozal	Via Las Tinas - Corozal	308.419.886,18
17	SEDE SECRETARIA DE SALUD-DASSSALUD	Sincelejo	CARRERA 14 N° 15-140	597.752.381,15
18	MALARIA	Sincelejo	CALLE 14 N° 15-39	37.885.713,93
				32.189.040.540,43



GOBERNACIÓN DE SUCRE
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TOMADOR: GOBERNACION DE SUCRE

ASEGURADO: GOBERNACION DE SUCRE

BENEFICIARIO: Víctimas o terceros afectados (personal al servicio del asegurado y visitantes son considerados terceros).

VIGENCIA: A partir de la adjudicación del proceso.

Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje.

El no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al **RECHAZO** de la propuesta de la presente póliza.

1. Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Tomador, Asegurado y Beneficiario

Tomador y Asegurado: GOBERNACIÓN DE SUCRE

Beneficiarios: Víctimas o terceros afectados (personal al servicio del asegurado y visitantes son considerados terceros).

3. Predios asegurados.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
1	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	Sincelejo	CARRERA 17 N° 26-123
2	ESCUELA DE BELLAS ARTES Y HUMANIDADES DE SUCRE	Sincelejo	CALLE 17 N° 16B-09
3	MUSEO ARQUEOLÓGICO Y ARTESANAL ZENÚ MANUEL HUERTAS	Sincelejo	CALLE 25 N° 26-07
4	SEDE ADMINISTRATIVA GOBERNACIÓN DE SUCRE	Sincelejo	CALLE 25 N° 25B-35
5	EDIFICIO LOTERÍA LA SABANERA	Sincelejo	CALLE 20 N° 20-47
6	CASA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Sincelejo	CALLE 19 N° 21-21
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE BETULIA	San Juan de Betulia	Colegio de Bachillerato
8	ESCUELA NORMAL DE VARONES DE COROZAL	Corozal	Cra 32 # 30-30
9	CENTRO DE SALUD EL PIÑAL	Los Palmitos	CALLE 4 N° 5-65
10	CENTRO DE SALUD EL SITIO	El Roble	CALLE 5 N° 5-21
11	CENTRO DE DESARROLLO RURAL CHINGALE	Los Palmitos	Colegio Chingale
12	CENTRO DE SALUD OVEJAS	Ovejas	CARRERA 15 N° 19-30
13	CENTRO DE SALUD SAN MARCOS	San Marcos	CARRERA 35 N° 15-55
14	CASA DE LA CULTURA DE OVEJAS	Ovejas	Cra 15 # 18-25
15	LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	Sincelejo	CARRERA 25B N° 32-148
16	HANGAR PARA LA MAQUINARÍA DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE	-Corozal	Vía Las Tinas - Corozal
17	SEDE SECRETARIA DE SALUD-DASSSALUD	Sincelejo	CARRERA 14 N° 15-140
18	MALARIA	Sincelejo	CALLE 14 N° 15-39

4. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los afectados o víctimas (según los requisitos de ley) y de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite Territorial

Colombia

5. Límite Asegurado

\$ 2.400.000.000 Por evento / vigencia para todos los predios.

6. Tipo de Cobertura

Todo riesgo de responsabilidad civil extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones o muerte causadas por el asegurado a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

7. Coberturas

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

Cobertura de predios, labores y operaciones (PLO) incluyendo, pero no limitado a:
Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.
Actividades deportivas, culturales y sociales dentro y fuera de los predios del asegurado.
Alimentos y bebidas.
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios, sean o no instalados por el asegurado.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
Restaurantes, casinos, cafeterías y campos deportivos.
Responsabilidad Civil Extracontractual causada por los bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no.
Daños causados con bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no. 10% del límite asegurado por evento y 30% del límite asegurado por vigencia
Contaminación accidental, súbita e imprevista.
Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. 100% Evento / Vigencia.
Costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías.
Errores de puntería, uso de armas de fuego: incluye empleados del asegurado y personal de contratistas utilizados para labores de vigilancia o de seguridad, escoltas y uso de perros guardianes. En caso de ser firma externa contratada por la entidad, la presente cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.
Responsabilidad civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia, en exceso de las pólizas exigidas por la ley.
Responsabilidad civil Parqueaderos y predios: Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado (Incluye Vehículos de los funcionarios). Sublímite 20% del limite asegurado por vehículo / evento y 45% vigencia.
Incendio y explosión.
Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre sí por cada uno de los contratistas y subcontratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto del asegurado, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublímite 50% evento / vigencia.
Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. La compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales a empleados derivados de accidentes de trabajo en cuanto excedan cualquier cobertura de ley, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo. Este amparo cubre igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por demandas que sus empleados le presenten bajo el artículo arriba citado y teniendo en cuenta que cualquier indemnización se hará en exceso de las prestaciones establecidas en el código sustantivo del trabajo y/o cualquier otra indemnización que haya sido tomada para el mismo fin. Sublímites 50% del limite asegurado persona / evento y 100% del limite asegurado en el agregado anual.

<p>Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.</p>
<p>Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes de transmisión dentro de los predios asegurados</p>
<p>Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de Automóviles que mínimo será de \$30 mm / 30 mm / 60 mm y SOAT, Sublímite 25% del límite asegurado por vehículo y 50% del límite asegurado por vigencia.</p>
<p>Restablecimiento automático del valor asegurado hasta una (1) vez con cobro de prima adicional a prorrata</p>
<p>Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo.</p>
<p>Responsabilidad civil para eventos de la naturaleza, sublímite \$50.000.000,oo vigencia /\$20.000.000,oo evento, cuando exista fallo judicial de responsabilidad civil imputado al asegurado.</p>
<p>Perjuicios extra patrimoniales: Sublímite 100% del límite asegurado</p>
<p>Responsabilidad civil por daños a empleados y visitantes. Sublímite de \$60.000.000 evento/ \$120.000.000 vigencia.</p>
<p>Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Se otorgará el mayor puntaje al proponente que ofrezca el mayor límite de cobertura en este amparo. Sublímite \$1,200.000.000. evento / vigencia. Para eventos en que los montajes, construcciones y obras civiles estén siendo operados por contratistas de la Entidad. operara en exceso de las pólizas exigidas.</p>
<p>8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</p>
<p>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</p>
<p>Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas a continuación, y que las mismas en su calidad de condiciones particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.</p>
<p>Actos de autoridad competente. Sublímite \$300.000.000. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del asegurado.</p>
<p>Amparo automático para nuevos predios y operaciones \$200.000.000, con término de aviso 90 días. Mediante la presente condición, el Oferente se compromete a extender automáticamente la cobertura del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Para el amparo de nuevas operaciones que incrementen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la aseguradora, se procederá a su inclusión en la póliza mediante acuerdo expreso con el Asegurado acerca de las condiciones de cobertura y el pago de prima adicional.</p>
<p>Amparo por culpa grave. Hasta el 30% del límite asegurado.</p>

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza: Las partes acuerdan mediante esta condición que si la aseguradora decide revocar unilateralmente la póliza, esto solo podrá efectuarse mediante noticia escrita certificada enviada al Asegurado a su última dirección registrada y entregada al asegurado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado): Las partes (tomador y asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

Cláusula de diferencias contractuales

Las diferencias que se susciten entre la Compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.

Clausula de limitación de la agravación del riesgo y limitación de los efectos de las garantías. No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que en caso de siniestro, la aseguradora solo podrá la agravación.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.



Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Experticio Técnico

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. Sublímite 5% del límite asegurado por persona, 15% del límite asegurado por evento y 55% del límite asegurado por vigencia. Sin aplicación de deducible. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado. se sublimitará al 10% del valor asegurado por evento, y 20% por vigencia

Modificación de condiciones. Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Productos y trabajos terminados Sublímite evento \$10.000.000 / vigencia \$50.000.000

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite 40% del límite asegurado. Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 25% del límite asegurado por vehículo y 75% del límite asegurado vigencia

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). 5% Evento / 20% vigencia Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador.

Responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustibles para el funcionamiento normal del riesgo asegurado. \$50.000.000 Evento / \$100.000.000 vigencia

Responsabilidad civil generada por las operaciones, las labores y el uso de equipos, maquinaria amarilla o cualquier equipo o maquinaria de propiedad del asegurado, o por los cuales sea responsable aunque no se hayan nombrado específicamente. Opera en exceso de la póliza de maquinaria y equipos de dichos bienes en caso de que exista.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al asegurado o a los funcionarios que éste designe, especializados en seguros y en responsabilidad civil, quienes para su aprobación presentarán a la aseguradora la propuesta correspondiente. La aseguradora podrá previo común acuerdo con el asegurado, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

9. Gastos Adicionales

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia de un evento amparado en la presente póliza.

Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

Las condiciones a continuación relacionadas operan hasta el limite contratado

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial (con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo), como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta

Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.

Honorarios profesionales consultores, auditores, interventores.

Asistencia jurídica en proceso penal, administrativo y civil

La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización



10. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el asegurado acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



ANEXO N° 8

RELACIÓN DE MAQUINARIA A ASEGURAR DENTRO DE LA PÓLIZA TODO RIESGO 2026-2027

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD	VALOR
1	TRACTOR LÍNEA MF290/4 COLOR ROJO, REGISTRO MA194278 No 76038	MASSEY FERGUSON	2020	2904583707	1	\$ 114.800.000,00
2	TRACTOR LÍNEA MF290/4 COLOR ROJO, REGISTRO MA194277 No 76040	MASSEY FERGUSON	2020	2904583708	1	\$ 114.800.000,00
3	TRACTOR LÍNEA MF290/4 COLOR ROJO, REGISTRO MA200438 No 79827	MASSEY FERGUSON	2020	2904592581	1	\$ 114.800.000,00
4	COSECHADORA COMBINADA DE ARROZ, CON ORUGAS COLOR BEIGE	WORLD	2020	ZRLJH328032	1	\$ 165.000.000,00
5	COSECHADORA COMBINADA DE ARROZ, CON ORUGAS COLOR BEIGE	WORLD	2020	ZRLJH328356	1	\$ 165.000.000,00
6	COSECHADORA COMBINADA DE ARROZ, CON ORUGAS COLOR BEIGE	WORLD	2020	ZRLJH328260	1	\$ 165.000.000,00
7	ARADO DE DISCO FIJO ADI 5	INAMEC	2020	13463	1	\$ 9.999.999,98
8	ARADO DE DISCO FIJO ADI 5	INAMEC	2020	13462	1	\$ 10.000.000,01
9	REMOLQUE RMI-5	INAMEC	2020	21654	1	\$ 16.500.000,01
10	REMOLQUE RMI-5	INAMEC	2020	21653	1	\$ 16.500.000,00
11	RASTRA DE DISCO R 55-20	INAMEC	2020	13364	1	\$ 17.500.000,00
12	RASTRA DE DISCO R 55-20	INAMEC	2020	13363	1	\$ 17.500.000,00

\$ 927.400.000,00



GOBERNACIÓN DE SUCRE
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
SEGURO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

TOMADOR: GOBERNACIÓN DE SUCRE

ASEGURADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE

BENEFICIARIO: GOBERNACIÓN DE SUCRE

VIGENCIA: Un año, a partir de la adjudicación.

Se requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje; el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

1. Objeto del Seguro:

Interés Asegurable

Se cubre toda propiedad real o Toda maquinaria y equipos de propiedad del asegurado o de terceros bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado.

2. Cobertura Básica

Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material con exclusiones. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.

La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas originados por tales fenómenos y otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

3. Bienes e Intereses Asegurados:

Toda propiedad real o personal del Gobernación de Sucre, los tomados en arriendo, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a:

Maquinaria y Equipo de Construcción:

Equipos y herramientas, maquinas e instalaciones auxiliares, bien sean de naturaleza móvil tales como bulldozers, cargadoras, montacargas, moto trailers, camiones basculantes, excavadoras, dragas, equipo de construcción de carreteras, pavimentadoras, fresadoras de asfalto y concreto, aplanadoras, moto niveladoras, grúas y perforadoras; de la misma forma se cubren equipos y maquinaria de naturaleza fija tales como: sistemas de cintas transportadoras, complejos de procesamiento de grava, hormigón o asfalto, grúas torre, elevadores, generadores de energía eléctrica y transformadores en los sitios de obra; así como construcciones temporales (alojamientos, oficinas, almacenes, talleres), demás bienes de similares características, y en general cualquier bien de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia y responsabilidad, así no se encuentre específicamente relacionado, sea que dichos bienes se encuentren ubicados en el lugar de la obra; estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados o remontados; en el trayecto de desplazamiento a la misma, o en almacenamiento o depósito.

Maquinaria Agrícola, y/o Ganadera:

Máquinas, equipos, elementos auxiliares, complementarios y sus accesorios tales como: tractores, remolques, aperos cosechadoras, sembradoras o la combinación de las mismas; cortadoras de pasto, equipo de riego, maquinaria forestal; otra maquinaria autopropulsada de uso agropecuario; equipos de ordeño, tanques refrigerantes de leche; y en general cualquier bien o maquinaria de uso agropecuario, de propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia y responsabilidad.

4. Bienes e intereses excluidos

En materia de riesgos excluidos Gobernación de Sucre acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

5. Valores asegurados (pesos colombianos)

5.1 MAQUINARIA Y EQUIPOS A ASEGURAR VER ANEXO n° 8

ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD	VALOR
1	TRACTOR LÍNEA MF290/4 COLOR ROJO, REGISTRO MA 194278 No 76038	MASSEY FERGUSON	2020	2904583707	1	\$ 114.800.000,0
2	TRACTOR LÍNEA MF290/4 COLOR ROJO, REGISTRO MA 194277 No 76040	MASSEY FERGUSON	2020	2904583708	1	\$ 114.800.000,0
3	TRACTOR LÍNEA MF290/4 COLOR ROJO, REGISTRO MA 200438 No 79827	MASSEY FERGUSON	2020	2904592581	1	\$ 114.800.000,0
4	COSECHADORA COMBINADA DE ARROZ, CON ORUGAS COLOR BEIGE	WORLD	2020	ZRLH328032	1	\$ 165.000.000,0
5	COSECHADORA COMBINADA DE ARROZ, CON ORUGAS COLOR BEIGE	WORLD	2020	ZRLH328356	1	\$ 165.000.000,0
6	COSECHADORA COMBINADA DE ARROZ, CON ORUGAS COLOR BEIGE	WORLD	2020	ZRLH328260	1	\$ 165.000.000,0
7	ARADO DE DISCO FIJO ADI 5	INAMEC	2020	13463	1	\$ 9.999.999,9
8	ARADO DE DISCO FIJO ADI 5	INAMEC	2020	13462	1	\$ 10.000.000,0
9	REMOLQUE RMI-5	INAMEC	2020	21654	1	\$ 16.500.000,0
10	REMOLQUE RMI-5	INAMEC	2020	21653	1	\$ 16.500.000,0
11	RASTRA DE DISCO R 55-20	INAMEC	2020	13364	1	\$ 17.500.000,0
12	RASTRA DE DISCO R 55-20	INAMEC	2020	13363	1	\$ 17.500.000,0
						\$ 927.400.000,0

TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO

\$927.400.000.00

6. Coberturas

Amparos, que hacen parte de la cobertura , pero no limitada a estos:

Básico	Cobertura al 100%
HMACC-AMIT-Terrorismo	Cobertura al 100%
Hurto y Hurto calificado	Cobertura al 100%
Terremoto, temblor y erupción volcánica	Cobertura al 100%

7. Cláusulas y/o condiciones adicionales.

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Actos de autoridad

Ampara las pérdidas o daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre los bienes objeto del seguro.

SI

Valor asegurado

Reposición a nuevo

<p>Amparo automático para maquinaria y equipo de contratistas En caso de que el asegurado adquiera nueva maquinaria o equipo, el amparo se extenderá automáticamente a estos nuevos equipos hasta el límite otorgado por este amparo. El plazo máximo para aviso de es de 60 días.</p>	<p>\$300,000,000 60 días</p>
<p>Anticipo de la indemnización, sin demostración de ocurrencia y cuantía Una vez ocurrida una pérdida cubierta y por solicitud escrita del asegurado, la compañía de seguros efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada, mínimo 50%, que resulten necesarios y razonables según acuerden las partes.</p>	<p>Hasta el 50%</p>
<p>Ampliación del plazo para el aviso de siniestro La compañía de seguros conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 60 días calendario, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.</p>	<p>60 días</p>
<p>Cláusula de 72 horas para cualquier tipo de evento Cuando los daños materiales se produzcan como consecuencia de un evento amparado y varios de estos eventos ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.</p>	<p>SI</p>
<p>Cláusula de ajuste de valor asegurado Si en el momento de ocurrir una pérdida, los bienes amparados tienen un valor superior a la suma asegurada, la compañía de seguros indemnizará sin tener en cuenta el infraseguro existente. Los valores asegurados y primas calculadas para la maquinaria y equipo amparada son provisionales y quedan sujetas a un ajuste a la terminación del mismo. El asegurado se compromete a informar a la compañía en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de finalización del seguro, el valor real de reposición de los equipos (según como se haya convenido al inicio de la vigencia de la póliza) y se ajustará la prima de acuerdo a las condiciones y tasas pactadas</p>	<p>SI</p>



<p>Cláusula de conjuntos Si como consecuencia de un riesgo amparado, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado.</p>	<p>SI</p>
<p>Cláusula de designación de bienes La compañía de seguros acepta y ampara los bienes con el título, nombre o denominación con el cual el asegurado identifica o describe los bienes asegurados, aún cuando su denominación no se haya hecho constar. Esta cláusula se refiere al nombre o número de las cuentas y no a su valor.</p>	<p>Si</p>
<p>Conocimiento del riesgo La compañía de seguros manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado.</p>	<p>Si</p>
<p>Daño interno, para maquinaria con menos de 10 años.</p>	<p>Sublímite de \$300,000,000 Evento / Vigencia</p>
<p>Deducible en caso de siniestro En el evento de un siniestro que de lugar a la afectación de varios amparos, que a su vez generen la aplicación de diversos deducibles, únicamente se aplicará el deducible correspondiente al evento inicial y generador del siniestro.</p>	<p>SI</p>
<p>Designación de ajustador En caso de siniestros amparados que requieran la asignación de un perito ajustador, la compañía de seguros efectuará su contratación previo acuerdo con el asegurado.</p>	<p>Si</p>
<p>Equipos y partes no específicamente descritos Cubrirá todos los elementos principales, partes y accesorios que integran los equipos. No obstante, no se hayan discriminado ni descrito detalladamente.</p>	<p>Estos no podrán superar el 20% del valor asegurado total del ítem afectado.</p>

<p>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales Para los errores, las inexactitudes o la reticencia que provienen de errores inculpables del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar para la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>	<p>Si</p>
<p>Adhesión o modificaciones en beneficio del Asegurado Si durante la vigencia se presentan modificaciones en las condiciones, legalmente aprobadas, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en la póliza.</p>	<p>Si</p>
<p>Movilizaciones por sus propios medios Se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras estos se movilicen por sus propios medios de acuerdo con sus características y dentro de su radio de operación, no mayor a 100 km a la redonda.</p>	<p>SI</p>
<p>Movilizaciones Nacionales El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y con vehículos apropiados para la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado en todo en todo el territorio colombiano. Se acepta todos los medios de transporte</p>	<p>Sin previo aviso para maquinaria solamente en camabaja (o en camión si se trata de maquinaria liviana) en todo el territorio nacional con un límite de \$600.000 000 por camión o en caso caravanas. Caravanas: Entendiéndose por caravanas convoy de dos o mas vehículos despachados por el asegurado y que se movilizan uno detrás de otro. Se excluyen los daños o pérdidas, que se presenten en los bienes cuando su transporte se realice por vía aérea, marítima o fluvial. <i>Nota :“Queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar todas las movilizaciones de la maquinaria asegurada a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones del Asegurado, en instalaciones de terceros, sitios donde el asegurado los tenga almacenados y/o parqueados ó desde y hasta las obras donde trabajaran</i></p>



	<p><i>tales equipos, siempre y cuando se encuentre dentro de límite de la cobertura automática o sea debidamente reportado o informado a la aseguradora. Es decir, la presente póliza no ampara bajo la cobertura de movilización, el transporte de los equipos cuando estos salgan de los puertos, aeropuertos o puntos de venta de los proveedores al lugar donde van a operar o ser parqueados, al ser este trayecto objeto de la cobertura en una póliza de transportes.”</i></p>
<p>Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía de seguros. Sin embargo, la suma asegurada se entenderá restablecida automáticamente desde el momento en que se inicie la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, en el importe correspondiente.</p>	<p>SI</p>
<p>Reposición o reemplazo para equipo y Maquinaria con edad inferior a 5 años</p>	<p>Si</p>
<p>Responsabilidad civil extracontractual: incluye perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (teniendo en cuenta lucro cesante de la víctima)</p>	<p>\$500.000.000 Evento / Vigencia</p>
<p>Revocación de la póliza La compañía de seguros podrá revocar o no renovar la póliza o alguno de sus amparos adicionales, o modificar sus condiciones en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso por escrito al asegurado sobre ésta determinación, con una anticipación de 60 días calendario.</p>	<p>60 días</p>



<p>Derechos sobre el salvamento En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía de seguros, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos aplicados por la compañía de seguros, tales como: los necesarios para su recuperación y comercialización.</p>	<p>Si</p>
<p>Subrogación En virtud del pago de la indemnización, la compañía de seguros se subroga hasta el valor de su importe en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier persona o entidad que sea un asegurado bajo la póliza - Cualquier filial, subsidiaria y operadora del asegurado. - Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos. 	<p>SI</p>
<p>8. Gastos Adicionales</p>	
<p>La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles - Estos gastos aplican como sublímite y están dentro del valor asegurado 	
<p>Gastos adicionales para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida Se cubren hasta el 100% de los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.</p>	<p>COP 200.000.000</p>

<p>Gastos de desmontaje y remoción de escombros La aseguradora indemnizará al asegurado por el 100% los gastos en que razonablemente incurra, generados por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro cubierto. Se incluye dentro de la cobertura, el costo de la limpieza y remoción, incluidos los elementos ajenos o contaminantes, siempre que su origen se deba a un evento que esté cubierto.</p>	COP 200.000.000
<p>Gastos adicionales por horas extras, flete expreso y flete aéreo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados Se extiende a cubrir el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de pérdidas o daños por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y fletes expresos incluyendo los fletes aéreos.</p>	COP 200.000.000
<p>Gastos para la preservación de bienes y/o extinción de incendio Se extiende a cubrir el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados, así como para extinguir o evitar la propagación del siniestro.</p>	COP 200.000.000
<p>Gastos de recuperación o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado</p>	Límite de \$50.000.000 evento / \$100.000.000 vigencia
<p>Gastos adicionales del siniestro</p>	COP 50.000.000
<p>Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación</p>	COP 50.000.000
<p>Honorarios profesionales, gastos de viaje y estadía de técnicos y otros Se extiende a cubrir el 100% de los honorarios que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de honorarios, gastos de viaje y estadía de arquitectos, peritos, ajustadores, topógrafos, ingenieros, interventores, técnicos, consultores o cualquier otro profesional para efectuar trabajos para la reparación o reconstrucción, reposición o reemplazo de la propiedad asegurada, destruida o dañada por un riesgo cubierto.</p>	COP 100.000.000

Gastos personal del asegurado por interventoría y reparaciones

Cubre el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado cuando, con ocasión de siniestro, el personal del asegurado supervise las reparaciones de los bienes siniestrados sin que ésta labor se confunda con la interventoría que llegara a nombrar la aseguradora para estas reparaciones. Así mismo, la aseguradora reconocerá los costos correspondientes a la participación del personal del asegurado, en las reparaciones que se deban adelantar con motivo del siniestro.

COP 100.000.000

11. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el Gobernación de Sucre acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. Las aseguradoras se obligan a dejar incorporadas las garantías aplicables a la póliza única y exclusivamente a través del condicionado particular que será un anexo el cual no tendrá calificación.

12. CLAUSULAS

Se aceptan únicamente las garantías que se encuentre expresamente en el clausulado general

Si

